Naciones Unidas S/AC.49/2007/2

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 9 de enero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

En relación con la nota de fecha 1º de noviembre de 2006 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tengo el honor de informar al Comité de lo siguiente:

De conformidad con sus obligaciones internacionales y la legislación nacional (Ley sobre el comercio exterior de armamento, equipo militar y bienes de doble uso —Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro, No. 7, 18 de febrero de 2005— y otras leyes que trasponen plenamente los criterios pertinentes del Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armamentos), la República de Serbia ha adoptado las siguientes medidas para aplicar el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad:

– Aplicar plenamente la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de todos los bienes a los que se hace referencia en los apartados a) i), ii) y iii) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad;

– Impedir la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica o asesoramiento desde su territorio o por sus nacionales en relación con los artículos mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad;

– Previa recepción de una lista adecuada del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) o del Consejo de Seguridad, congelar todos los fondos y los activos financieros y económicos de las personas a las que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución;

– Al recibir la lista mencionada, incluir en listas especiales de extranjeros a las personas y los familiares considerados responsables por el Comité o el Consejo de Seguridad, incluso por apoyar y promover la política de la República Popular Democrática de Corea en materia de programas nucleares, para impedir que entren en el territorio de la República de Serbia o transiten por él.

07-20715 (S) 160107 160107

En el período transcurrido desde la aprobación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, los ministerios competentes de la República de Serbia:

– No han concedido ninguna licencia de comercio exterior de armamento y equipo militar con la República Popular Democrática de Corea;

– No han concedido ninguna licencia de exportación, importación, transporte o tránsito de los bienes controlados mencionados;

– Han impedido la prestación de los servicios técnicos o de asesoramiento a los que se hace referencia en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad desde el territorio de la República de Serbia o por sus nacionales y

– No han autorizado que las personas a las que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución utilicen fondos ni activos financieros o económicos

(*Firmado*) Pavle **Jevremović**
Representante Permanente